

REPÚBLICA DE CHILE
SEGUNDO TRIBUNAL AMBIENTAL

Santiago, veinte de marzo de dos mil quince.

A fojas 539: a lo principal, por cumplido lo ordenado; al primer otrosí, téngase por acompañados los documentos, con citación; al segundo otrosí, no siendo necesario para resolver la medida prejudicial, no ha lugar.

A fojas 553: estese a lo resuelto a fojas 554.

A fojas 554: téngase presente e incorpórese el correo electrónico en el sistema computacional del Tribunal.

Resolviendo a fojas 157: a lo principal, vistos lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N° 20.600 y en las demás normas legales pertinentes; los fundamentos esgrimidos y los antecedentes acompañados por la Ilustre Municipalidad de Maipú; y considerando: i) que, los documentos acompañados en el primer otrosí de escrito de fojas 539, acreditan suficientemente los componentes ambientales susceptibles de un perjuicio inminente e irreparable, al menos respecto del suelo, flora y fauna; ii) que la "Quebrada de la Plata", que se ubica en el extremo sur del Sitio Prioritario El Roble, comuna de Maipú, tiene una biodiversidad que ha sido objeto de protección oficial, cuya flora y fauna involucrada se haya descrita en los documentos acompañados antes referidos; iii) que, de conformidad con el informe de CONAF de 2014, la superficie total intervenida, tanto de boque nativo como de matorral espinoso, en proporciones similares, alcanza a 38,37 hectáreas; iv) que Minera Española Chile Limitada ha sido objeto de diversas sanciones por parte del Juzgado de Policía Local de Maipú por tala ilegal de bosque nativo y la falta de implementación del respectivo Plan de Manejo; v) que también ha sido sancionada por SERNAGEOMIN, por el incumplimiento de la normativa minera; vi) que Minera Española Chile Limitada ha sido objeto de diversas decisiones jurisdiccionales y administrativas dirigidas a la detención de sus actividades, como lo demuestran la sentencia de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago de 19 de julio de 2013 y la de la Excelentísima Corte Suprema de 15 de enero de 2015- que exigen a Minera Española Chile Limitada contar con las autorizaciones ambientales y mineras que correspondan para poder llevar a cabo la actividad minera de que se trate-, así como las reiteradas medidas adoptadas por la Superintendencia del Medio Ambiente, previa aprobación de este Tribunal Ambiental, dirigidas a la clausura temporal total de las instalaciones, habiendo sido necesario recurrir a la fuerza pública para hacer cumplir dichas órdenes; vii) que no obstante lo anterior, de los antecedentes a disposición de este Tribunal se desprende que ni las órdenes judiciales y administrativas, ni el recurso a la fuerza pública han sido suficientes para efectivamente detener las labores de Minera Española Chile Limitada en "Quebrada de la Plata"; y, viii) que todo lo anterior confirma, por una parte, que existen antecedentes suficientes que hacen plausible la inminencia de un perjuicio irreparable, y que el retraso o la demora en otorgar lo solicitado puede aumentar el riesgo de afectación significativa al medio ambiente, se resuelve dar lugar a la solicitud de medida provisional innovativa, consistente en el retiro de toda la maquinaria y vehículos de trabajo, y el desalojo de todo el personal que labora en la faena, excepto el que cumpla funciones de vigilancia, por el plazo máximo de 15 días hábiles. Atendida la gravedad del riesgo, cúmplase sin notificación previa, conforme a lo dispuesto en el inciso final del artículo 24 de la Ley N° 20.600; al primer otrosí, como se pide, désignese como depositario provisional de la maquinaria retirada a la I. Municipalidad de Maipú; al segundo otrosí, como se pide, ofíciese a Carabineros de Chile para que, en caso de ser necesario, allane y descerraje con el objeto de proceder al retiro de toda la maquinaria y vehículos de trabajo, y el desalojo de todo el personal que labora en la faena, excepto el que cumpla funciones de vigilancia.

El solicitante deberá cumplir con lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 24 de la Ley N° 20.600, dentro de quince días hábiles.

Notifíquese por el estado diario.

Rol D N° 15-2015

Pronunciada por los Ministros Sr. Rafael Asenjo Zegers, Presidente, Sr. Sebastián Valdés De Ferrari y Sra. Ximena Insunza Corvalán.

Autorizada por el Secretario Abogado, Sr. Alejandro Domic Seguich.

En Santiago, a veinte de marzo de dos mil quince, notifiqué por el estado diario la resolución precedente.